



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

| | | |
|---|---|---|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidente Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín | Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala |
| Año II | México, DF, miércoles 13 de abril de 2011 | Sesión No. 25 Anexo |

SUMARIO

INICIATIVAS

Iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día del miércoles 13 de abril de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que se enlistan enseguida:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Juan José Cuevas García, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer candados para la conformación del padrón electoral. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 3

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA - LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

De la diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso, que reforma los artículos 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 6 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, sobre la conformación y funciones del Consejo Nacional de

| | |
|--|----|
| Ciencia y Tecnología. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen. | 6 |
| DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. | 11 |

* INICIATIVAS

Iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día del miércoles 13 de abril de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que se enlistan enseguida:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Juan José Cuevas García, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Juan José Cuevas García, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El propósito de la presente iniciativa es fortalecer y definir de una mejor manera la efectividad del voto de los ciudadanos al ejercerlo en las entidades federativas, puesto que en la actualidad nuestra democracia se encuentra mermada por acciones que desvían el verdadero espíritu de la participación ciudadana para la elección de sus representantes.

En base a lo anterior, es que debemos señalar que actualmente muchos de los ciudadanos que habitan en los límites fronterizos con otra u otras entidades federativas son movilizadas por distintos grupos de interés con la finalidad de que estos obtengan su credencial de elector en otra entidad y así ejercer su derecho al voto, aunque este no resida realmente en aquel lugar.

Sin duda, una de las principales causas que generan este tipo de conductas es el desfase de las fechas en que se cele-

bran las elecciones en cada Estado. La falta de homologación en las votaciones a nivel nacional permite que los ciudadanos puedan cambiar su domicilio con anterioridad a las votaciones y así poder ejercer dicho derecho en dos o más entidades que colinden con la entidad en la que realmente viven.

En contexto con lo anteriormente expuesto, es que debemos recordar que a través del derecho al voto los ciudadanos intervienen en la vida política del país, ya sea creando al Estado, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes. Asimismo, debemos considerar que el sistema político mexicano descansa sobre el principio de que, el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio de voto libre y directo, es decir, sin que se ejerza presión ni intervenga intermediario alguno.

En este orden de ideas, es necesario precisar que otro de los elementos fundamentales para la vida política de nuestro país es la democracia, la cual en una acepción moderna y generalizada, es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y, en nombre de la misma, elige a sus gobernantes, por lo anterior es que podemos observar que no podemos permitir que el concepto real de la democracia se deforme, puesto que pasaron muchos años para poder construirla y aunque aún falta cosas por hacer, no debemos perder la esencia del significado, y es por esto que debemos establecer ciertos límites los cuales no violenten la democracia, sino que la protejan.

Por otro lado es necesario señalar que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio nacional, asimismo reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.¹

Dicho ordenamiento señala además que para el ejercicio del voto, los ciudadanos debemos contar con la credencial para votar,² la cual es emitida por Instituto Federal Electoral a través de la facultad otorgada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; asimismo el Instituto Federal Electoral tiene dentro de sus fines, el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.³

Por ello, se propone fijar plazos en los cuales el ciudadano, podrá solicitar la actualización de sus datos ó su incorpora-

* Las iniciativas corresponden al oficio referido en la página 188 del Volumen II del Diario de los Debates del 13 de abril de 2011.

ción al Catálogo General de Elecciones, y por tanto, al Padrón Electoral, para evitar que se sigan cometiendo aquellas prácticas que, mediante el engaño a las autoridades electorales, tienen por objeto la movilización de personas de una entidad federativa a otra señalando domicilios falsos, para que les sean expedidas sus credenciales para votar, y poder beneficiar con su voto a los candidatos a ocupar algún puesto de elección popular de ciertos Partidos Políticos.

De igual manera, en un esfuerzo por dejar constancia ante la autoridad administrativa electoral de los cambios de domicilio que tramita el ciudadano, se propone que al momento en que éste trámite su cambio de domicilio a un lugar correspondiente al territorio de una Junta Distrital Ejecutiva distinta de aquella en que se encontrare inscrita, estará obligada, al mismo tiempo, a solicitar que se cancele la inscripción vigente.

Con ello, podremos generar, además, pruebas para en caso de que sea necesario, sustentar algún procedimiento penal iniciado ante la configuración de alguno de los delitos electorales previstos en el Código Penal Federal, o incluso, en los respectivos de cada Entidad Federativa cuando se trate de elecciones locales.

Finalmente debemos estar consientes, que el voto es el derecho mediante el cual ejercemos nuestra democracia, por lo cual no debe ser usado para obtener maliciosamente los cargos públicos que por disposición constitucional deben ser electos libre y legítimamente.

Es por esto la gran importancia de la presente iniciativa que pretende, en términos generales, establecer candados para la conformación del padrón electoral y por ende para la expedición de la credencial para votar, así como para la elaboración de las listas nominales que serán utilizadas en las Entidades Federativas cuando estén próximas a celebrarse elecciones locales, no en un afán de violentar el derecho al voto de los ciudadanos, sino como un mecanismo por el cual se pueda garantizar la representatividad de aquellas personas que legítimamente elegimos para que representen y defiendan los intereses de todos y cada uno de los mexicanos.

Por lo expuesto someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 183 y el numeral 2 del artículo 186; **se adiciona** un nuevo numeral 5 recorriéndose el subsecuente del artículo 182, así como un nuevo numeral 2, recorriéndose el subsecuente del artículo 197; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 182

1. a 4. ...

5. Los ciudadanos inscritos que hubieren cambiado de domicilio a un lugar correspondiente al territorio de una Junta Distrital Ejecutiva distinta de aquella en que se encontrare inscrita, estará obligada, a solicitar que se cancele la inscripción vigente, mediante formato proporcionado por los funcionarios de la Junta respectiva.

6. Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las áreas de orientación ciudadana.

Artículo 183

1. Los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el catálogo general de electores, o en su caso, su inscripción en el padrón electoral, en los siguientes periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior:

a) Tratándose de elecciones federales, desde el día siguiente a aquel en que se emita el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y/o de la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, según se trate, y hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria inmediata.

b) Tratándose de elecciones locales, desde el día siguiente en que se emita el dictamen y declaración de validez de la elección del Gobernador, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, según la elección de que se trate, y hasta 4 meses antes del día de la jornada electoral local inmediata, de acuerdo a las fechas establecidas en sus constituciones y leyes electorales respectivas.

2. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar **en los plazos establecidos en el numeral anterior.**

Artículo 186

1. ...

2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, **así como llenar el formato por el cual solicita que se cancele la inscripción vigente a que se refiere el numeral 5 del artículo 182,** para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

Artículo 197

1. ...

2. Tratándose de elecciones locales, no deberán aparecer en la lista nominal los ciudadanos que hayan participado en la elección local inmediata anterior que para el mismo cargo, se haya celebrado en algún municipio o entidad federativa colindantes con el lugar en el que deba participar en razón de su nuevo domicilio.

3. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal Electoral deberá hacer las modificaciones reglamentarias correspondientes para cumplir con lo establecido en el presente decreto, una vez transcurrida la jornada electoral federal del año 2012.

Notas:

1 Artículo 1

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;

b) a c) ...

2 Artículo 6

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y

b) Contar con la credencial para votar correspondiente.

2. ...

3 Artículo 105

1. Son fines del Instituto:

a) a e) ...

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

g) a h) ...

2. a 3. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2011.— Diputado Juan José Cuevas García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA -
LEY ORGANICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

«Iniciativa que reforma los artículos 5o. de la Ley de Ciencia y Tecnología, y 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Cora Cecilia Pinedo Alonso, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71.II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y se reforman las fracciones XV del artículo 6 y XIII del 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la afirmación de que México en materia de ciencia, tecnología e innovación se encuentra en el proceso de transición de una política gubernamental a una política pública, resulta oportuno reconocer que a partir de 2002, con la expedición de la nueva Ley de Ciencia y Tecnología, se han dado avances significativos, como la creación del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, sin omitir la reforma de 2009, que incorpora el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el desarrollo nacional y la de 2011, que establece que el programa citado incluirá una visión de largo plazo y proyección de hasta 25 años, actualizándose cada 3, que coincidirá con el inicio de cada legislatura del Congreso de la Unión.

Respecto del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, el artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece que sus facultades son

I. Establecer en el programa especial las políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el

desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el desarrollo nacional;

II. Aprobar y actualizar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios, a los que se deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;

IV. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública federal para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

V. Aprobar el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será incluido, en los términos de las disposiciones aplicables, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios, así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;

VI. Aprobar y formular propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual;

VII. Definir esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los diferentes sectores de la administración pública federal y con los sectores productivos y de servicios del país, así como los mecanismos para impulsar la descentralización de estas actividades;

VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el artículo 30 de la ley;

IX. Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

X. Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico y tecnológico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana; y

XI. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades.

El artículo 7 de la ley citada establece la periodicidad de las sesiones del Consejo General: dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su presidente así lo determine, a propuesta del secretario ejecutivo; válida las reuniones a que asistan por lo menos la mitad más uno de sus miembros y por último, que las resoluciones se toman por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

Sin embargo, a casi una década del inicio de la vigencia de la Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha confirmado que la actual integración del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico no ha resultado operativamente funcional, debido a que el artículo 5 del citado ordenamiento de forma taxativa establece que el presidente de la República lo presidirá, así como de los titulares de nueve secretarías de Estado, entre ellas, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud, sin posibilidad de establecer la suplencia de funcionarios por ausencia de los titulares mencionados, por lo que desde el inicio de la actual administración federal el Consejo General se reunió por última vez como órgano de política y coordinación el 26 de septiembre de 2008, fecha en la que se aprobó el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2008-2012. Lo anterior, de acuerdo con datos del portal *web* de la Presidencia de la República: <http://www.presidencia.gob.mx/>

Ante la imposibilidad de cumplir a cabalidad lo previsto en los artículos citados, se confirma la necesidad de reformar el artículo 5 de la ley objeto de la presente reforma, para incorporar en la integración del Consejo General de Ciencia y Tecnología la figura de la suplencia por ausencia del presidente de la República y los nueve funcionarios en aras del efectivo cumplimiento de atribuciones de dicho órgano colegiado, haciendo hincapié en que la suplencia por ausencia de los funcionarios descritos se fundamenta por un lado, en la inexcusable continuidad que requiere la actividad del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación y, por el otro, en la imposibilidad de las personas físicas titulares del órgano para ejercer la competencia de éste, sin que por ello se menoscabe la competencia del titular en las funciones que corresponden al multicitado consejo. En virtud de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa emitió la siguiente jurisprudencia:

Materia(s): Administrativa

Quinta época

Instancia: Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Fuente: Revista 62 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Año VI, febrero de 2006

Tesis: V-P-1aS-290

Página: 206

Suplencia por ausencia y delegación de facultades. Constituyen conceptos diferentes y, por ende, no tienen las mismas consecuencias jurídicas.

La suplencia tiene como propósito que las funciones de los órganos gubernamentales no se vean afectadas por la ausencia del funcionario a quien la ley le otorga la facultad; de tal suerte que cuando un funcionario actúa en ausencia de otro, no invade la esfera de atribuciones del titular de la facultad, ya que únicamente lo sustituye en su ausencia, pues actuando a nombre del titular de la facultad no existe transmisión alguna de atribuciones por parte del titular de la misma a favor de un funcionario diverso. En cambio, cuando una autoridad actúa en uso de sus facultades delegadas, lo hace en nombre propio con la atribución que le fue concedida por el titular del acuerdo correspondiente, y no en sustitución de la autoridad que realizó la delegación. En tal virtud, debe **concluirse que tratándose de la suplencia por ausencia, formalmente el acto se atribuye al titular y no a quien lo suscribe, en razón de que cuando el funcio-**

nario actúa sustituyendo al titular de las facultades como consecuencia de su ausencia, se entiende que no actúa en nombre propio sino en el de la autoridad que sustituye. Por ello, es al sustituido a quien jurídicamente se puede imputar la responsabilidad de los actos que se cuestionan, por ser el autor de la emisión de los actos y no de quien los firmó en suplencia por ausencia. (13)

Juicio 2215/04-11-01-3/389/05-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 11 de octubre de 2005, por unanimidad de 5 votos a favor. Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres. Secretario: Licenciado César Édgar Sánchez Vázquez.

(Tesis aprobada en sesión de 11 de octubre de 2005.)

En conclusión se propone reformar el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, con objeto de incorporar la figura de la suplencia por ausencia en el presidente de la República y los nueve secretarios de Estado que forman parte del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, a fin de alcanzar en la operatividad de este órgano la funcionalidad necesaria para sesionar dos veces al año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando el presidente así lo determine a propuesta del secretario ejecutivo.

Por otro lado, a partir del 12 de junio de 2009, fecha en la que entró en vigor una de las reformas más significativas de la Ley de Ciencia y Tecnología, derivado de la incorporación de todo un capítulo que introduce el concepto de innovación en el eslabonamiento de la ciencia y la tecnología mexicana, se dio a conocer el nuevo estatuto orgánico, que actualizó las funciones de cada una de las instancias que conforman la estructura del Conacyt, así como la reasignación de las funciones de cooperación internacional, comunicación e información, que pese a esta reforma tan anhelada por el sector académico y empresarial de este país y la última de 2011 se considera viable en aras de cumplir eficazmente el objeto del Conacyt, reformar la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para conferir al director general la atribución para elaborar el Reglamento Interior del Conacyt y someterlo a aprobación de la Junta de Gobierno del citado órgano descentralizado.

La propuesta de creación de un reglamento interior para el Conacyt obedece a que el estatuto orgánico es una norma que por su generalidad establece únicamente las atribucio-

nes que corresponden a los órganos y unidades que forman al organismo y que, por ende, deja fuera de situaciones deben estar especificadas en una disposición subordinada al Estatuto Orgánico para su validez.

La finalidad que persigue la presente propuesta es facilitar la aplicación de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, sin olvidar que éste debe estar subordinado al Estatuto Orgánico para su validez, como se acredita con la tesis jurisprudencial siguiente:

Tesis jurisprudencial número 30/2007 (pleno)

Facultad reglamentaria. Sus límites. La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta de la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, **los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes de las de la propia ley que va a reglamentar.**

Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley;

es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Partido Acción Nacional, 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos (ausente José de Jesús Gudiño Pelayo). Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Marat Paredes Montiel y Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Licenciado José Javier Aguilar Domínguez, secretario general de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Certifica

De conformidad con lo dispuesto por el tribunal pleno en sus sesiones privadas de diecinueve de septiembre de dos mil cinco y quince de enero de dos mil siete, se aprobó hoy, con el número 30/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción XV del artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con objeto de conferir a la Junta de Gobierno la atribución de analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Reglamento Interior y sus modificaciones.

En el mismo sentido, se pretende reformar la fracción XIII del artículo 9 del citado ordenamiento para facultar al director general del Conacyt en la elaboración y presentación ante los integrantes de la Junta de Gobierno del correspondiente Reglamento Interior para efectos del artículo 6 del ordenamiento objeto de la presente.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos que las reformas propuestas de las Leyes de Ciencia y Tecnología, y Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en caso de aprobarse, coadyuvarán en el proceso de consolidación de una política de Estado sustentada en la eficacia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y se reforman las fracciones XV del artículo 6 y XIII del 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a IX. ...

...

...

...

Tratándose del presidente de la República y de los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud, podrán designar a un suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.

Segundo. Se reforma la fracción XV del artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 6.

...

I. a XIV. ...

XV. Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico, **el Reglamento Interior y las modificaciones respectivas** que le proponga el director general, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto de Conacyt;

XVI. a XVIII. ...

Tercero. Se reforma la fracción XIII del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 9.**I. a XII. ...**

XIII. Elaborar y presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico, **el Reglamento Interior**, las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Conacyt;

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interior del Conacyt en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 12 de abril de 2011.— Diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO
(en orden alfabético)**

- Cuevas García, Juan José (PAN). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 3
- Pinedo Alonso, Cora Cecilia (Nueva Alianza). Ley de Ciencia y Tecnología - Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología: 6